



# ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD GEOLÓGICA DE CHILE.

## TÍTULO I - NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETIVO DE LA SOCIEDAD.

**Artículo 1°.-** Con el nombre de Sociedad Geológica de Chile se constituye en la ciudad de Santiago de Chile, donde quedará jurídicamente domiciliada, una Corporación de Derecho Privado, fundada el diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos, destinada a incrementar el conocimiento, difusión y enseñanza de la Geología en Chile. Sus objetivos principales son:

- Impulsar el desarrollo de investigaciones geológicas en el país;
- Facilitar la cooperación y el conocimiento entre las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, interesadas en estos estudios;
- Promover la expansión de la enseñanza y la difusión de la Geología en Chile;
- Favorecer toda acción orientada a preservar el Patrimonio científico nacional en lo que respecta a Geología;
- Fomentar la participación de la comunidad geológica en organismos y eventos, nacionales e internacionales, pertinentes a las ciencias geológicas y afines;
- Participar en organismos y eventos, nacionales e internacionales, pertinentes a las ciencias geológicas y afines.

**Artículo 2°.-** Cuando el adecuado cumplimiento de los fines antes mencionados así lo recomiende, podrán existir, además, Núcleos Regionales en distintas regiones del país, Grupos de Especialistas en distintas disciplinas de la Geología, los que propondrán un delegado/a o coordinador/a que será ratificado por el Directorio. El Directorio podrá contratar a Organismos encargados de realizar actividades propias de la Sociedad.

## TÍTULO II - DE LOS MIEMBROS.

**Artículo 3°.-** Podrán ser miembros de la Sociedad Geológica de Chile todas las personas naturales, o instituciones, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten, que acepten los Estatutos, cumplan con los requisitos exigidos y sean aceptadas por el Directorio, también aquellas otras que éste pueda agraciarse con tal distinción.

**Artículo 4°.-** En las actividades y dirección de la Sociedad sólo podrán participar personas naturales.

**Artículo 5°.-** Dentro de la Sociedad habrá cuatro categorías de miembros o socios:

- Titulares
- Adherentes
- Honorarios
- Institucional

**Artículo 6°.-** Como Miembros Titulares serán elegibles quienes posean un grado académico o título profesional en ciencias geológicas o afines otorgado por centro de educación superior nacionales o del extranjero.

**Artículo 7°.-** Como Miembros Adherentes serán elegibles todas las personas naturales o jurídicas interesadas en las actividades de la Sociedad Geológica de Chile que no cumplan con los requisitos del artículo sexto, siempre que el Directorio así lo acuerde, por simple mayoría, previo estudio ponderado de cada caso.

**Artículo 8°.-** Los Miembros Adherentes que, con posterioridad a su ingreso a la Sociedad, se encuentren en condiciones de acogerse al Artículo sexto, podrán solicitar su aceptación como Miembros Titulares.

**Artículo 9°.-** Para obtener la calidad de Miembro Titular o Adherente y poder participar como tal en las actividades de la Sociedad será necesario:

- Completar la ficha solicitud establecida por el Directorio con este objeto;
- Someterla a consideración del Directorio con el patrocinio de dos miembros titulares en pleno ejercicio de sus derechos. El Directorio podrá solicitar antecedentes adicionales;
- Ser aceptado por el Directorio por simple mayoría, quedando registro en el acta correspondiente;
- Cancelar la cuota anual que corresponda.

**Artículo 10°.-** La calidad de Miembro Honorario será otorgada por el Directorio a aquellas personas naturales cuya trayectoria científica represente una labor reiterada y excepcional en favor del conocimiento geológico de Chile. Podrán ser agraciadas de esta manera las

personas que cumplan o no con los requisitos exigidos a los Miembros Titulares, tengan o no la calidad de tales.

**Artículo 11°.-** En la designación de Miembros Honorarios, el Directorio solo podrá resolver las Proposiciones que con tal objeto, sean sometidas a su consideración por cinco o más Miembros Titulares en pleno ejercicio de sus derechos.

**Artículo 12°.-** El estudio de las proposiciones respectivas lo hará el Directorio en Sesión Extraordinaria. Su aprobación se resolverá mediante votación secreta y por unanimidad de los Directores en ejercicio.

**Artículo 13°.-** La Sociedad podrá otorgar distinciones a cualquier persona natural o jurídica que se distinga por su labor en beneficio de la Geología de Chile o de la Sociedad Geológica. La resolución respectiva deberá ser tomada por el Directorio por unanimidad. Las personas agraciadas no tendrán prerrogativas de miembros en caso de no ser tales.

### **TITULO III - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.**

**Artículo 14°.-** Los miembros tendrán derecho a **acceder**, sin costo alguno, a las versiones digitales de las publicaciones de la Sociedad, la información general de la actividad de la Sociedad y todos los demás documentos que el Directorio considere difundir públicamente. De este derecho sólo podrán quedar marginados los miembros afectos al Artículo vigésimo tercero.

Para estos efectos, se entenderán por “versiones digitales” todas las plataformas de transmisión de contenidos disponibles en internet, incluyendo, pero no limitado a: Facebook, Twitter, YouTube, Instagram, Telex y cualquier otra.

**Artículo 15°.-** Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo cuarto del Título Segundo, los Miembros Titulares tendrán derecho a voz y voto en todas las Asambleas Generales y Extraordinarias, a las que podrán asistir de forma presencial o telemática, a su elección. Con derecho a voz únicamente, podrán asistir también a las reuniones del Directorio no declaradas secretas.

**Artículo 16°.-** Los Miembros Adherentes que sean personas naturales tendrán derecho únicamente a voz en las Asambleas Generales y Extraordinarias y no podrán ser elegidos para el Directorio, ni asistir a sus reuniones.

**Artículo 17°.-** Los Miembros Honorarios tendrán los mismos derechos que los Miembros Titulares, para todos los efectos previstos en estos Estatutos.

**Artículo 18°.-** Solamente los Miembros Titulares y Honorarios podrán hacer constar la calidad de tales en sus tarjetas, credenciales, cotizaciones, presentaciones y trabajos profesionales

**Artículo 19°.-** Los Miembros Titulares y Adherentes deberán pagar anualmente *la cuota social, cuyo monto será propuesto anualmente por el Directorio a la Asamblea General Ordinaria, para la aprobación de esta última.* Los Miembros Honorarios estarán exentos de estas obligaciones.

**Artículo 20°.-** En el caso de los Miembros Adherentes que sean estudiantes la cuota social será la quinta parte de la fijada por el Directorio para el resto de los miembros.

**Artículo 21°.-** Los miembros cometen falta grave:

- a) Al usar arbitrariamente el nombre de la Sociedad en actuaciones o publicaciones;
- b) Al atentar contra los fines de la Sociedad; y
- c) Al no cumplir los acuerdos del Directorio.

**Artículo 22°.-** Las faltas en que incurrieren los Miembros serán sancionadas por el Directorio según lo especifique el Reglamento.

**Artículo 23°.-** Se pierden temporalmente las prerrogativas de Miembro de cualquier categoría:

- a) Por decisión del Directorio; y
- b) Por atraso en el pago de las cuotas sociales por más de un año.

**Artículo 24°.-** El no pago por dos años consecutivos de las cuotas sociales será razón suficiente para su eliminación de los registros de la Sociedad, lo cual le será informado al miembro a través de una carta o correo electrónico.

**Artículo 25°.-** Los Miembros eliminados o renunciados podrán solicitar su reincorporación a través de una carta enviada al Directorio, el que, por resolución especial y por unanimidad de sus miembros, deberá pronunciarse al respecto.

**Artículo 26°.-** La renuncia de un miembro, de cualquier categoría, deberá ser resuelta por el Directorio, el cual la aprobará por simple mayoría de votos. Solo se podrá tratar la renuncia de los miembros no afectos al Artículo vigésimo cuarto.

**Artículo 27°.-** Todo solicitante no aceptado por la Sociedad, sólo podrá volver a postular su ingreso a ella después de un año de la fecha de su rechazo inicial y de ser rechazado por segunda vez, sólo podrá hacerlo nuevamente al cabo de tres años.

#### **TITULO IV - DEL DIRECTORIO.**

**Artículo 28°.-** La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por 10 miembros electos, hombres y mujeres, más el o la *Past President*, que será el miembro elegido por el Directorio que haya servido como Presidente del mismo en cualquier período anterior. El Directorio estará compuesto por:

- 1 Presidente/a
- 1 Vicepresidente/a
- 1 Secretario/a
- 1 Tesorero/a
- 6 Directores/as
- 1 Past President

**Artículo 29°.-** Para el Directorio podrán ser propuestos Miembros Titulares y Honorarios, que no estén afectos al Artículo Vigésimo Tercero literal b) de los presentes Estatutos.

**Artículo 30°.-** En la elección del Directorio participarán únicamente los Miembros Titulares y Honorarios que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos.

**Artículo 31°.-** El proceso eleccionario se llevará a efecto mediante un llamado a elecciones, que podrá ser vía electrónica, y se realizará en la Asamblea General Anual que se realiza durante el Congreso Geológico Chileno o en la Asamblea General Anual correspondiente. La votación podrá realizarse por votación presencial y/o electrónica.

**Artículo 32°.-** El Directorio será elegido por votación directa de acuerdo a la inscripción de candidatos, procurando y propendiendo a obtener una paridad de género.

La papeleta de votación, sea escrita o electrónica, contendrá el nombre de todos los candidatos, y los socios deberán marcar sólo una de las alternativas. Resultarán electos los socios que consigan las diez primeras mayorías.

El Directorio tendrá una duración de tres años.

**Artículo 33°.-** El miembro que desempeñe el cargo de Presidente/a no podrá ejercer tal función por más de dos veces consecutivas. El resto del Directorio podrá ser reelegido en forma indefinida.

**Artículo 34°.-** El o la Presidente/a que termina su periodo y no haya sido reelegido/a en un nuevo cargo, formará parte del nuevo Directorio por derecho propio.

**Artículo 35°.-** El nuevo Directorio elegido deberá constituirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de proclamación. Entre otras cosas, en esta oportunidad deberá fijar:

- a) Los cargos dentro del Directorio
- b) La fecha de sus reuniones ordinarias mensuales

**Artículo 36°.-** Al Directorio le corresponde en forma especial:

- a) Dirigir las actividades de la Sociedad;
- b) Administrar sus bienes;
- c) Resolver las solicitudes de admisión de nuevos miembros, cambios de categorías a solicitud de los mismos y las renunciaciones eventuales;
- d) Fijar el valor de la cuota anual en la primera Sesión del Año;
- e) Citar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Fijar y citar a las Sesiones Ordinarias y extraordinarias del Directorio;
- f) Dictar los Reglamentos
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos, los reglamentos y los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Designar a las personas que representarán a la Sociedad ante otros organismos, instancias y comisiones, las que no podrán hacerlo por un periodo mayor que la duración del Directorio, y fijar sus atribuciones. Estas personas deberán informar periódicamente de la actividad, los avances en el tema correspondiente, y de los aportes realizados por ellas;
- i) Declarar vacante el cargo del Director o Directora que deje de asistir a sesiones sin causa justificada, o se encuentre afecto a lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero literal b). La designación de reemplazante se hará según lo previsto en el Reglamento de Elecciones.
- j) Sancionar la creación de los Núcleos Regionales, Grupos de Especialistas u otros;
- k) Sancionar la constitución /afiliación o desafiliación de una federación o confederaciones;
- l) Mantener las relaciones con los poderes públicos, las autoridades y corporaciones nacionales y extranjeras que corresponda;
- m) Presentar a la Asamblea General los asuntos que estime conveniente;
- n) Celebrar Sesiones Ordinarias, por lo menos una vez al mes y Sesiones Extraordinarias, cuando se estime necesario;
- ñ) Las Sesiones serán presenciales, virtuales o mixtas, según cite el Directorio de acuerdo a los quorum;

o) Decidir las medidas disciplinarias que correspondan a los Miembros de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en los Reglamentos;

p) Resolver las dudas que puedan plantearse acerca de la aplicación de estos Estatutos, los Reglamentos y sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en ellos.

q) Pronunciarse y sancionar toda inversión o gasto que supere las 3 UF y encomendar al o la Presidente/a y al o la Tesorero/a su ejecución.

**Artículo 37°.-** Al o la Presidente/a de la Sociedad, o a quien le subrogue legalmente, le corresponde:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad teniendo, en el primer caso todas las facultades ordinarias del mandato judicial y demás señaladas en el inciso segundo, Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;

b) Representar a la Sociedad ante Bancos e Instituciones Financieras, en conjunto con el o la Tesorero/a, con las facultades que se establecen en el Título VI siguiente;

c) Presidir todos los actos de la Sociedad. En ausencia del o la Presidente/a y Vicepresidente/a, presidirá el director más antiguo/a;

d) Convocar al Directorio y a las Asambleas Generales;

e) Suscribir junto con el Secretario/a los documentos oficiales a que haya lugar, salvo que el Directorio expresamente hubiere designado otra persona para hacerlo;

f) Dar fiel cumplimiento a los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General y a los que se tomen en cualquier otra reunión de la sociedad;

g) Confeccionar la Tabla de las Sesiones del Directorio;

h) Autorizar con su firma toda inversión o gastos de fondos de presupuesto anual previamente aprobado por el Directorio;

i) Ejecutar, junto con el o la Tesorero/a, toda inversión o gasto inferior a 3UF anuales. Y ejecutar junto con el o la Tesorero/a toda inversión o gasto que supere las 3 UF, previamente aprobada por el Directorio;

j) Decidir con su voto los empates que puedan producirse en las reuniones celebradas por la Sociedad;

k) Confeccionar la Memoria, el Balance y el Presupuesto Anuales junto con el o la Secretario/a y el o la Tesorero/a y someterlos a la consideración de la Asamblea General Anual;

- l) Citar, cuando el Directorio lo estime conveniente, a los Directores de los Núcleos Regionales y/o a los líderes de los Grupos de Especialistas, y/o a los Encargados de los Organismos a cargo de organizar y realizar actividades específicas en temas y áreas propias de la Sociedad, y/o a toda persona que represente a la Sociedad en diversas funciones, para que rindan cuentas, además de la cita anual regular para dar sus cuentas como señalan los Reglamentos respectivos.

**Artículo 38°.-** Las atribuciones y obligaciones del o la Vicepresidente/a son:

- a) Reemplazar al o la Presidente/a en todas sus actuaciones y deberes en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Mantener y desarrollar relaciones con los Núcleos Regionales, los Grupos de Especialistas y otros grupos o comisiones de la Sociedad, y con las organizaciones chilenas o extranjeras que corresponda.
- c) Encargarse de las publicaciones y de todos los medios de difusión de la Sociedad.

**Artículo 39°.-** Las atribuciones y obligaciones del o la Secretario/a son:

- a) Redactar las actas de las Sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales, distribuir las a los Miembros Titulares y otorgar copias autorizadas cuando así sea necesario;
- b) Custodiar los archivos y documentos de la Sociedad y despachar la correspondencia;
- c) Mantener al día el Registro de Socios de la Sociedad;
- d) Actuar como Ministro de Fe en todos los actos de la Sociedad;
- e) Realizar todas las gestiones o encargos que le sean encomendados por el o la Presidente/a.
- f) Organizar las Elecciones de Directorio según lo estipule el Reglamento de Elecciones.

**Artículo 40°.-** Los deberes y atribuciones del o la Tesorero/a son los siguientes:

- a) Mantener al día el Libro de Caja de la Sociedad;
- b) Gestionar el cobro oportuno de las cuotas sociales y percibir cualquier otra suma a que tuviere derecho la Sociedad;
- c) Hacer efectivos los pagos de la Sociedad y firmar los cheques respectivos junto con el o la Presidente/a;.



- d) Ejecutar, junto con el o la Presidente/a, toda inversión o gasto menor a 3 UF anuales y las que superen las 3 UF , estas últimas previamente aprobada por el Directorio.
- e) Confeccionar junto con el o la Presidente/a y el o la Secretario/a el Balance Anual;
- f) Mantener un inventario actualizado de los bienes de la Sociedad;
- g) Hacer análisis sobre la situación de los socios, estados de pago de cuotas y estadísticas múltiples respecto de las actividades de la Sociedad y de sus Miembros.

## **TÍTULO V - DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO.**

**Artículo 41°.-** El Directorio celebrará Sesiones Ordinarias a lo menos una vez por mes. En Sesión Extraordinaria se reunirá cuando sea citado por el o la Presidente/a, o cuando así lo soliciten, por escrito tres Directores por lo menos.

**Artículo 42°.-** El quórum para que el Directorio pueda sesionar válidamente será la simple mayoría de sus Miembros en ejercicio. Salvo que expresamente los Estatutos o el Reglamento señalen lo contrario, sus acuerdos se adoptarán también por simple mayoría de los Directores asistentes.

**Artículo 43°.-** Los miembros del Directorio podrán participar en las reuniones de Directorio por vía remota (video conferencia, plataformas para reuniones, etc.)

**Artículo 44°.-** Las Sesiones de Directorio, sean Ordinarias o Extraordinarias podrán ser declaradas secretas. Para las reuniones secretas deberá contarse con el voto favorable de, a lo menos, dos tercios de los miembros del Directorio en ejercicio. En tal caso sólo deberán participar en ellas los Miembros del Directorio.

**Artículo 45°.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos del Directorio deberán ser firmadas por el o la Presidente/a y el o la Secretario/a una vez aprobadas. El o la director/a que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo podrá hacer constar su oposición en el Acta.

**Artículo 46°.-** El hecho de que un Miembro del Directorio resulte sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo vigésimo tercero del Título Tercero, significará que éste/a, aparte de las sanciones que le puedan corresponder como Miembro, automáticamente dejará de pertenecer al Directorio.

**Artículo 47°.-** En caso de faltar algún Miembro del Directorio en forma definitiva por cualquier motivo, el Directorio deberá designar un reemplazante que completará el periodo correspondiente. El procedimiento según el cual se hará la elección de este miembro será fijado por el Reglamento.

## **TITULO VI - DE LOS PODERES BANCARIOS.**

**Artículo 48°.-** El Presidente o Presidenta y el Tesorero o Tesorera de la Sociedad, actuando conjuntamente, tendrán las siguientes facultades:

Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, de depósito y/o de crédito y mercantil, en moneda nacional y extranjera, pudiendo depositar, girar, realizar transferencias de dichas cuentas, imponerse de sus movimientos y ponerles término o solicitar su terminación; requerir, reconocer, aprobar, rechazar y objetar saldos de dichas cuentas; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques; cobrar y cancelar cheques; depositar, suspender o rescatar depósitos; celebrar contratos de crédito, créditos bancarios y de cuenta corriente, línea de crédito o simples créditos, créditos sindicados, documentados, sobre cualquier avance, sobregiro o de cualquier otra manera; contratar, arrendar y administrar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; solicitar, cancelar, recuperar y recibir dinero o valores, en moneda local o extranjera, en depósito, custodia, garantía o para operaciones de cambio, y cancelar los certificados respectivos; celebrar contratos de garantía; abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, en bancos o cualquier otro tipo de instituciones financieras, públicas o privadas, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, imponerse de sus movimientos, aceptarlos o rechazarlos, y cerrar las cuentas; adquirir y enajenar acciones de fondos mutuos y de fondos de inversión hacer aportes en ellos, rescatarlos total o parcialmente, imponerse de sus movimientos, aceptarlos o rechazarlos, y cerrar los fondos; celebrar contratos financieros, transacciones sobre dichos documentos con la opción de recomprarlos o revenderlos; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de crédito, operarlas, dar orden de pago a terceros o solicitar avances, aprobar o rechazar sus balances; y en general celebrar cualquier contrato o transacción bancaria, nominado o no, en moneda nacional o extranjera.”

## **TITULO VII - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.**

**Artículo 49°.-** La Sociedad realizará durante el año Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Directorio, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y, Sesiones Académicas.

**Artículo 50°.-** La Asamblea General es la autoridad máxima en la Sociedad.

**Artículo 51°.-** Para que la Asamblea General Ordinaria pueda constituirse válidamente, será necesario la asistencia del cincuenta por ciento de los Miembros Titulares y Honorarios en pleno ejercicio de sus derechos, en primera citación. En caso de no reunirse este quórum, la Asamblea General Ordinaria se efectuará en segunda citación con los miembros presentes. Se citará a todos los miembros, reiteradamente por vías electrónicas, a partir de quince días antes de la fecha programada para la Asamblea General Ordinaria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Miembros asistentes.

Si no se cumplen estas condiciones, se volverá a citar y si se da el mismo escenario se aprobará solo con mayoría absoluta de los miembros asistentes.

**Artículo 52°.-** Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda constituirse válidamente, será necesario la asistencia del setenta y cinco por ciento de los Miembros Titulares y Honorarios en pleno ejercicio de sus derechos, en primera citación. En caso de no reunirse este quórum, la Asamblea General Extraordinaria se efectuará en segunda citación con los miembros presentes. La forma de citación será la misma empleada para las Asambleas Generales Ordinarias.

**Artículo 53°.-** La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo en el mes de noviembre de cada año.

En esta Asamblea, el Directorio deberá dar cuenta de su gestión a través de la presentación de la memoria anual del año en curso, y del balance del estado económico de la Sociedad.

Cuando corresponda, en esta misma Asamblea, el Directorio saliente, a través de su Presidente o Presidenta, proclamará al nuevo Directorio elegido e informará de las realizaciones de su programa.

**Artículo 54°.-** En caso de que la Asamblea General Ordinaria en que debe constituirse el Directorio, no pueda ser realizada por razones de fuerza mayor, el Directorio deberá entender sus funciones como prorrogadas, y convocar a una nueva Asamblea General dentro de los siete días siguientes a la fecha que corresponda hacerlo.

**Artículo 55°.-** La Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo cada vez que así lo requieran las necesidades de la Sociedad, a juicio del Directorio, quien las citará. En este tipo de Asambleas sólo podrán tratarse los temas incluidos en la tabla de la citación correspondiente.

Sólo podrán ser acordadas en Asamblea General Extraordinaria, las siguientes materias:

- a) La reforma a los estatutos;
- b) El reajuste a la cuota social ordinaria y segregación de la misma entre miembros titulares y adherentes;
- c) La disolución voluntaria de la Sociedad; y
- e) La fijación de cuotas extraordinarias.

El acuerdo a que se refiere las letras a) y b) precedentes, deberá ser adoptado con el voto conforme de a lo menos la mayoría absoluta de los miembros asistentes con derecho a voto. Los acuerdos a que se refieren las letras, c) y d) precedentes, deberán

ser adoptados con el voto de al menos dos tercios de los miembros, sin distingo alguno a la categoría de éstos.

**Artículo 56°.-** En las Sesiones Académicas Ordinarias y Extraordinarias se podrá tratar cualquier asunto previamente programado que diga relación con los objetivos de la Sociedad, excepto aquellos que los presentes Estatutos reservan a la Asamblea General Anual. Habrá, por lo menos, seis sesiones Académicas Ordinarias por año, en la fecha y local que el Directorio fije como más conveniente. Las Sesiones Académicas Extraordinarias se realizarán cuando el Directorio así lo determine.

El Directorio tendrá la facultad de grabar las sesiones Académicas y las Sesiones Generales de miembros.

## **TÍTULO VIII - DEL PATRIMONIO.**

**Artículo 57°.-** El patrimonio de la Sociedad estará constituido por:

- a) Las cuotas pagadas por los miembros;
- b) Los bienes que posea en la actualidad y los que pueda adquirir a cualquier título en el futuro;
- c) Cualquier otra entrada, asignación, donación o renta que pueda recibir.

**Artículo 58°.-** Los socios que dejen de pertenecer a la Sociedad, por cualquier motivo, no tendrán derecho alguno sobre el material científico y bienes muebles o inmuebles que pudieren haber aportado, ni sobre el patrimonio.

## **TÍTULO IX - DE LOS REGLAMENTOS.**

**Artículo 59°.-**

Como complemento a estos Estatutos, y sin perjuicio de los que se puedan dictar a futuro, la Sociedad tiene los siguientes Reglamentos Especiales:

- Elecciones
- Auspicio-Patrocinio;
- Apoyo eventos;
- Grupo especialistas;
- Organización congresos;
- .-Diversos reglamentos para premios y menciones honoríficas.
- Núcleos regionales; y todos los que en el futuro pueda dictar el Directorio.
- .

## **TITULO X - DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN.**

**Artículo 60°.-** La modificación de los presentes Estatutos sólo podrá ser considerada en Asamblea General Extraordinaria citada expresamente con tal objeto. Sólo por mayoría de los asistentes podrá acordarse la modificación de los Estatutos.

**Artículo 61°.-** La disolución de la Sociedad sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria citada, para este objeto, según el artículo quincuagésimo. Sólo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la Corporación.

**Artículo 62°.-** En caso de disolución, los bienes de la Sociedad serán adjudicados a los Departamentos de Geología de la o las Universidades que decida la misma Asamblea que acuerda la disolución, con el fin de incrementar los recursos de investigaciones científicas y de docencia en el campo de la Geología.

La o las Universidades adjudicatarias deberán, a lo menos, pertenecer al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, o al organismo que lo reemplace.

En la adjudicación de los bienes, deberá darse la primera prioridad al Departamento de Geología de la Universidad de Chile, como retribución por haber sido ésta la entidad en la que se originó y desarrolló la Sociedad.

**Artículo 63°.-** Los concurrentes y representados en la Primera Asamblea General y los presentes a la Asamblea General del veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, que es la Constituyente, serán miembros fundadores y ocuparán la categoría que les corresponda según el título segundo de este Estatuto.

Santiago a 20 de agosto 2021